

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.  
Dependencias oficiales, ídem id..... 0 75 —  
Anuncios particulares, ídem id..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

D. Gustavo Ruiz de Grijalba, Marqués de Grijalba, Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Hago saber:

Primero. Que habiéndose adjudicado a mi autoridad, por la Comisaría General de Subsistencias, la cantidad de 1.309.903 kilogramos de aceite de tasa para el consumo de los habitantes de esta provincia, aprobada por la Superioridad, se ha acordado la siguiente distribución del mencionado aceite.

A) 202.587 kilogramos, a los almacenistas de esta Corte, por pago de igual cantidad anticipada por los mismos en el reparto anterior de tasa y que fué distribuída entre los detallistas de esta capital, para su venta al público.

B) 400.000 kilogramos, al Alcalde de esta Corte, para su venta en los puestos reguladores, establecidos por el Ayuntamiento.

C) 200.000 kilogramos, para los pueblos de esta provincia, en la que los venderán con intervención de la Autoridad local, en puestos establecidos por la misma.

D) 100.000 kilogramos, para las Cooperativas y Economatos legalmente establecidas en la provincia.

E) 50.000 kilogramos, para los Asilos, Hospitales y demás establecimientos de carácter benéfico existentes en esta capital, y

F) 357.316 kilogramos, resto de la

adjudicación, para su venta al público por los comerciantes detallistas de esta capital.

Segundo. Que vistas la dificultad y lentitud con que el mencionado aceite se realiza, y deseosa la Comisaría general de Subsistencias de que cuanto antes disfrute el vecindario del beneficio de la reducción del precio, mediante un normal abastecimiento del aceite de tasa, ha dispuesto aumentar la adjudicación antes detallada con una nueva de 800.000 kilogramos, destinada exclusivamente al suministro de todos los almacenes y tiendas de comestibles de esta Corte que lo soliciten de este Gobierno civil y se sometan para su venta a las siguientes condiciones:

A) Todos los comerciantes que deseen expender aceite de tasa lo solicitarán del Gobierno civil, expresando la cantidad que precisan para el normal abastecimiento de su clientela durante todo el mes de agosto, teniendo en cuenta la venta habitual de su establecimiento.

B) A partir del día 1.º de agosto, en que estarán abastecidos los establecimientos que lo hayan solicitado, se expenderá el aceite a cuantos lo reclamen, en cantidad que no exceda de un litro por cada familia; comprometiéndose los comerciantes a surtirse del mercado libre si la cantidad que se les entregue no fuera suficiente para satisfacer las necesidades del consumo de sus establecimientos durante todo el expresado mes de agosto.

C) El precio para los detallistas será el de 18 pesetas por cada once y medio kilos de aceite, y para el público el precio único de 1'50 pesetas litro.

D) En todo establecimiento que se expendan aceite de tasa, será colocado un cartel, en lugar visible, haciéndolo saber y consignando el precio de 1'50 pesetas litro. Los detallistas quedarán obligados a llevar cuenta de las ventas diarias que realicen, la que estará en todo momento a disposición del Inspector designado por este Gobierno para su comprobación. Toda

falta que se compruebe motivará la imposición del máximo de multa que autoriza la ley de Subsistencias, y privará al comerciante que incurra en ella de nuevos repartos de aceite, sea cualquiera la cantidad que en lo sucesivo se adjudique por la Comisaría General de Subsistencias al Gobierno civil. Todo comerciante que expendan aceite de tasa, quedará obligado además a tener a disposición del público una botella de aceite que se le haya adjudicado, debidamente lacrada y precintada por este Gobierno civil como muestra del aceite que está obligado a expender, y un libro de reclamaciones, sellado igualmente con el de este Gobierno, para que el público pueda en todo momento consignar en él sus reclamaciones, que será recogidas y atendidas por la Autoridad, según en cada caso proceda.

También será castigada toda persona que con intención de acaparamiento, adquiera mayor cantidad que la que precise para su consumo habitual.

Tercero. Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, los Directores, de los establecimientos benéficos y los Presidentes de Cooperativas y Economatos, solicitarán igualmente del Gobierno civil el aceite de tasa que precisen para el abastecimiento de sus respectivos pueblos, de los acogidos en los Asilos o de los asociados en cada Cooperativa. La cantidad que se les adjudique la adquirirán al precio de 17'50 pesetas los once y medio kilos, y el de venta al detalle será de 1'50 litro para Madrid. En los pueblos los precios de venta para el público, los fijará la autoridad local, sumando a las 17'50 pesetas del coste de adquisición, el importe de los gastos que ocasione el transporte a los mencionados pueblos y el de los impuestos que en cada localidad rijan, debiendo dar cuenta a este Gobierno del precio que señalen dentro del expresado límite, y cada semana, de las ventas realizadas. La cantidad máxima de un litro por familia, regirá igualmente para Cooperati-

vas, Economatos y pueblos de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento, rogando al vecindario que, en defensa de sus propios intereses, denuncie a la Autoridad toda falta que observe a lo establecido en este bando para que por la Autoridad pueda ser corregida severamente.

Madrid, 26 de julio de 1920.

El Marqués de Grijalba.

### DIRECCION GENERAL

DE

## OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 21 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 a 24 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a pesetas 161.673'98, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 1.620 pesetas. La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de agosto a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1920.

El Director general.

P. D.

R. Ochando,

(E.—372.)

# Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

## ACTIVO

### 1.º Coste y material de las líneas explotadas

CUENTA DEL PRIMER ESTABLECI- MIENTO.....	Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el ferrocarril urbano de Jerez y la línea de Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda.....	208 Kils.	58.106.319 46	
	Línea de Utrera-Morón-Osuna.....	94 »	10.581.386 32	
	— Osuna-La Roda.....	36 »	2.558.357 42	
	— Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	29 »	2.966.102 51	
	— Marchena-Córdoba.....	92 »	12.906.608 52	
	— Córdoba-Málaga.....	196 »	58.156.374 35	
	— Bobadilla-Granada.....	123 »	12.180.625 40	
	— Córdoba-Bélmez.....	72 »	53.364.122 65	
	— Puente Genil-Linares.....	183 »	17.109.600 21	
	— Alicante-Murcia.....	94 »	24.564.593 01	
	— Bobadilla-Algeciras.....	178 »		
		1.805 »	252.494.089 85	
	<b>2.º Minas de la Compañía.....</b>	100.000 »	252.594.089 85	
DEUDORES DEL CAPITAL..... (Subvenciones por realizar)	Diputación provincial de Sevilla.....		711.045 »	
	Comité de Sanlúcar.....		15.623 14	729.137 44
	Ayuntamiento de Martos.....		2.469 30	
CARTERA.—Acciones y Obligaciones en cartera.....				2.929.455 27
Acciones a canjear por Vales.—(1.562 Acciones).....				781.000 »
	CONJUNTO DE LAS CUENTAS DEL CAPITAL.....		Ptas.	257.033.682 56
ACOPIOS.....	Almacenes generales.....		6.862.335 92	
	Depósitos de los servicios de Material y Tracción y de la Vía.....		854.491 61	7.716.827 53
DEUDORES Y VARIOS.....	Caja de Depósitos de Madrid.....		336.399 »	
	Cantidades adeudadas por transportes por los diversos Ministerios.....		4.243.211 11	8.400.606 93
	Deudores varios y cuentas en suspenso.....		3.820.996 82	
Cartera de la Caja de Socorros.....				2.345.062 88
Inmuebles y Cartera de la Caja de Pensiones Vitalicias.....				5.949.947 19
Cajas de la Compañía.....				829.692 81
Banqueros.....				2.202.719 77
Inversión de los fondos de la Reserva para incendios y riesgos diversos.....				499.824 34
Inversión de la Reserva de 3.000.000 de pesetas.—(Párrafo 1.º del art. 6.º del Convenio).....				2.991.131 37
Inversión de los fondos de la Reserva para la amortización a la par.—(Párrafo 2.º del art. 6.º del Convenio).....				1.005.239 24
	Inversión de los fondos de la Reserva para incendios.....		34.888 60	
	Acopios tomados a cargo (cuenta de orden).....		133.159 81	
EXPLOTACIÓN DE LA RED DE LA COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA...	Cantidades adeudadas por transportes por los diversos Ministerios.....		74.197 42	
	Compañías de los Ferrocarriles Andaluces (Anticipos a la Explotación de la red del Sur).....		2.933.873 87	4.149.297 80
	Deudores varios de la Explotación y cuentas en suspenso.....		956.636 05	
	Cartera de la Reserva de los fondos de socorros al personal.....		16.542 05	
Créditos de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la de los Caminos de Hierro del Sur de España.....				5.798.784 77
Insuficiencia de los productos del Ejercicio 1919.....				1.747.599 14
				PESETAS.....
				300.670.416 33

# Balance al 31 de diciembre de 1919.

## PASIVO

		OBLIGACIONES NO AMORTIZADAS		OBLIGACIONES AMORTIZADAS			
		Número.	Importe.	Número.	Importe.		
Acciones. 91.000	88.208 en circulación.....					44.104.000	> 45.500.000
	2.792 a emitir.....					1.396.000	
	<b>Andaluces 3% 1.ª serie.</b>						
	Interés fijo.....		159.903'70	40.709 60	11.706.867 49		
	— variable.....		78.865				
		238.768 70	68.827.100 57	12.311	3.549.472 21		
	En cartera para el canje a 19/20 de 7.055 Obligaciones Córdoba-Málaga en circulación.....	6.702 25	1.743.499 06			85.826.939 33	
	<b>Andaluces 3% 2.ª serie.</b>						
	Interés fijo.....		62.693	3.832	1.065.830 28		
	— variable.....		31.209	1.632	453.925 07	27.662.723	>
		93.992	26.142.967 65				
	<b>Sevilla-Jerez-Cádiz.</b>						
	Rosas.....	1.176	235.200	10.693	2.138.600		198.607.237 77
	Grises, interés fijo.....		46.864	12.251	2.450.200		
	— — variable.....		23.403				
		70 267	14.053.400	3.628	724.600	35.450.000	>
	Amarillas, interés fijo.....		43.126	11.244	2.248.800		
	— — variable.....		21.536				
		64.662	12.932.400	3.384	666.800		
		26.005	8.639.977 27	3.012	1.000.715 67	9.640.692 94	
	<b>Andaluces 3% emisión 1907.</b>						
	Andaluces 4 1/2 % (Bobadilla Algeciras) ..	44.429	20.548.412 50	571	264.087 50	20.812.500	>
	Andaluces 5 % .....	81 106	14.075.465	307	138.917 50	14.214.382 50	
		577.107 95	167.198.423 05	103 519 60	26.408.815 72		
	Ayuntamiento de Ecija.....					440.000	>
	— de Fuentes.....					196.000	>
	Diputación provincial de Sevilla.....					741.045	>
	Línea de Marchena-Córdoba.....					1.166.176 15	
	Ayuntamiento de Sanlúcar.....					620.000	> 8.301.086 75
	Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz.....					152.698 47	
	— de Utrera-Morón.....					16.127 63	
	— De Puente-Genil-Linares.....					4.932.000	>
	Ayuntamiento de Martos.....					37.039 50	
	<b>Conjunto de las Cuentas del Capital.....</b>					Ptas.   247.408.324 52	
	Reserva estatutaria.....					555.297 47	
	— para incendios y riesgos diversos.....					500.000	>
	— en cumplimiento del artículo 6.º del Convenio.....					3.000.000	> 8.561.813 18
	— para la amortización a la par.....					1.006.515 71	
	Fondo de previsión.....					3.500.000	>
	<b>Amortización del material móvil.....</b>						9.962.499 40
	Intereses de las Obligaciones Andaluces 1.ª y 2.ª series.....					877.241 60	
	— — — — — id. Emisión 1907.....					68.160 23	
	— — — — — id. 4 1/2 % (B. A.).....					260.081 65	
	— — — — — id. 5 % .....					206.863 90	
	— — — — — Sevilla-Jerez Cádiz.....					467.034 63	7.658.833 59
	— — — — — Córdoba-Málaga.....					1.948 70	
	Obligaciones a reembolsar.....					3.626.918 88	
	Dividendos pendientes de pago sobre los Ejercicios de 1914 a 1918.....					52.784	>
	Intereses de las Obligaciones variables a pagar en 1920.....					2.097 800	>
	<b>Vales a canjear.....</b>						755.822 15
	Caja de Socorros.....						2.375 067 19
	Caja de pensiones Vitalicias.....						5.899.474 36
	<b>Acreeedores y va- rios.....</b>					1.198.126 80	
	Libramiento a pagar.....					477.591 65	
	Impuestos sobre el tráfico a pagar al Estado.....					88.916 12	18.126.543 52
	Fianzas de contratistas.....					11.361.908 95	
	Acreeedores varios y cuentas en suspenso.....						
	Provisión para gastos de Primer Establecimiento.....					631.936 58	
	Reserva para incendios.....					661 64	
	Acopios tomados a cargo (cuenta de orden).....					133.159 81	4.669.908 22
	Libramiento a pagar.....					256.943 49	
	Impuestos sobre el tráfico a pagar al Estado.....					82.542 19	
	Acreeedores y cuentas en suspenso.....					3.564.664 51	
	<b>Excedente del Ejercicio 1918.....</b>						252.130 20
							<b>300.670.416 33</b>

CUENTAS DEL CAPITAL



**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y mi Secretaría, a instancia de D. Pedro Huard Renaud contra la Sociedad «Aviation Transport Internationale Limited», sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que en su parte precisa dice así:

*Sentencia.*

En la villa y Corte de Madrid, a diez y seis de junio de mil novecientos veinte, el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de una, como demandante D. Pedro Huard Renaud, mayor de edad, viudo, de esta vecindad y del comercio, defendido por el Letrado D. Feliciano del Barco y representado por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez, y de otra, como demandada la Sociedad «Aviation Transport Internationale Limited», de desconocido domicilio, declarada en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno a la Sociedad «Aviation Transport Internationale Limited», a pagar a D. Pedro Huard Renaud, en el plazo de tercero día.

Primero. Cinco mil pesetas, importe de la letra presentada e interés legal de esta suma al cinco por ciento anual, a partir de veintiuno de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Segundo. Setenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe del cheque presentado e igual interés de esta cifra a partir desde once del mismo mes de octubre, y

Tercero. Al de todas las costas causadas en estos autos, que expresamente impingo a la referida parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Joaquín Díaz Cañabate.

*Publicación:*

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en su Sala en el día de hoy, Madrid, diez y seis de junio de mil novecientos veinte. Doy fe. Ante mí. Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Sociedad «Aviation Transport Internationale Limited», expido la presente que por el desconocido domicilio de la misma, se in-

sertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(A.—538)

**CHAMBERI**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos promovidos por «El Hogar Español» contra doña Matilde Muñoz Bellod y sus hijas doña Concepción, doña Josefa y doña María de los Desamparados Puigmoltó, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta las siguientes

*Fincas:*

Un heredamiento o labor titulado «La Sina», sita en término de Almansa, compuesta de casa labor y era de pan trillar, de cabida quinientas cuarenta y una hectáreas ochenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas los sesenta trozos de que se compone; se haya inscrita a los tomos ciento setenta y nueve y ciento ochenta y dos, folios doscientos diez y seis v. y cincuenta y nueve v., finca número cinco mil trescientos sesenta y dos triplicado y cuadruplicado, inscripciones diez y once de agrupación e hipotecas, respectivamente, y se convino por las partes en asignarle un valor de pesetas trescientas setenta y seis mil novecientos doce con siete céntimos.

Otro heredamiento o labor titulado «Fuente del Pino», radicante en el mismo término municipal de Almansa, compuesta de casa habitación, con dos salas, cocina, jaraiz, bodega, cámaras y pajar, cuadras, porquerizas y corral de ganado, con tinadas, que ocupa una superficie de veintitrés metros de fachada por veintisiete de fondo, noria y era de pan trillar, con hacinadores y zovientos, de tres celemines de extensión, o sean diez y siete áreas cincuenta y una centiáreas y quinientas setenta y dos fanegas ocho celemines de tierra, equivalentes a cuatrocientas una hectáreas veinticinco áreas y veintitrés centiáreas, de las cuales cuatro fanegas ocho celemines se hallan plantadas de viña, siendo el resto de terreno blanco a cereales; linda toda la finca: a Saliente, con terrenos de la labor titulada «La Matosa», propia de los deudores; al Mediodía, con tierras de la heredad del «Pozuelo» y montes del común; al Poniente, con camino que conduce a Almansa, y al Norte, con tierras de la labor de «Botas», que pertenece al Sr. Marqués de Montortal; valorada por las partes en noventa mil doscientas ochenta y una pesetas.

Una heredad titulada «La Matosa», sita en término de Almansa, compuesta de casa-habitación con dos pisos y diferentes dependencias y corral de ganado, un pozo de agua viva frente a la casa y dos navajos y un trozo de tierra de tres fanegas, ensanche de la casa dentro del que se encuentra la era de pan trillar y doscientas cincuenta y cuatro fanegas de tierra blanca, equivalentes a ciento setenta y

siete hectáreas noventa y cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, dividida en doce trozos, inscrita en el Registro de la propiedad al folio veintiocho v., tomo ciento cincuenta y dos, finca seis mil quinientos setenta y seis duplicado, inscripción sexta, y la valoraron las partes en cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas.

Otro heredamiento o labor titulada «La Segurana», en término de Almansa, partidos de la Sierra y Jorqueruela, compuesta de casa labor que consta de dos pisos con diferentes dependencias, casa de pastores, tinada, cuadra y pajar, un corral y otro para el ganado, todo en una superficie de sesenta metros setenta centímetros de fachada por diez y siete metros de fondo, era de pan trillar y cuatrocientos cincuenta almudes de tierra blanca a cereales; equivalentes a ciento cincuenta y siete hectáreas setenta y dos áreas y ochenta centiáreas, a las que con posterioridad se han agregado quince fanegas, equivalentes a diez hectáreas cincuenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, divididas en cinco suertes, y otras cuatro fanegas y media o tres hectáreas quince áreas veinticuatro centiáreas en diez pequeños trozos, linda: a Saliente, con la mojonera de Enguera y montes concejiles; al Mediodía, con el estrecho del Escudero, de los propios de Almansa y labor de Cañela; al Poniente, con el cerro llamado Cabeza del Moro, perteneciente a labor de la Jovera, y al Norte, con la labor titulada «Casa de la Sierra», propiedad de Juan Zuarco; valorada por las partes en cuarenta y cinco mil trescientas veinticinco pesetas.

Un bancal titulado «La Pasaerica», en término de Almansa, partido de la Huerta, de haber un jornal, o sean setenta áreas cinco centiáreas sesenta y nueve centímetros cuadrados, con una hora y tres cuartos de agua de Zucaña, en propiedad para su riego; linda: al Saliente, finca de los herederos de D. José Rodríguez Paterna; Mediodía, acequia madre, y Norte, camino de los Médicos, valorada en la misma forma en siete mil cincuenta y seis pesetas.

Otro bancal titulado «Morerál», en término de Almansa, partido de la Huerta, con dos horas de agua en propiedad para su riego, de haber dos fanegas, o sea una hectárea cuarenta y nueve áreas trece centiáreas; linda: al Saliente, con propiedad de las Srtas. Puigmoltó y Muñoz; Mediodía, camino de la Columna; Poniente, finca de D. José Enríquez, y Norte, con las fincas de dichas Srtas. Puigmoltó, valorada de igual manera en catorce mil novecientos trece pesetas.

Otro bancal titulado el «Morerál», en el mismo término, partido de la Huerta, con una hora y un cuarto de agua en propiedad, de haber una fanega tres celemines dos cuartillos y setenta varas, o sean noventa áreas, noventa y ocho centiáreas y

quince centímetros; linda: al Saliente, finca de doña Dolores Ibáñez; Mediodía, camino y Poniente, y Norte, tierras de las Srtas. Puigmoltó; valorado en la forma dicha en nueve mil noventa y ocho pesetas.

Una casa bodega situada en la ciudad de Almansa, y su calle de Aragón, números veintidós antiguo y treinta y uno moderno, que ocupa una superficie de freinta y dos metros de fachada por cuarenta y tres de fondo; linda: derecha entrando y por la espalda, con huerto de don Juan Ibáñez, y por la izquierda, con casa del Sr. Marqués de Montortal, con envases y utensilios para la elaboración del vino; valorada lo mismo en treinta mil pesetas.

Y una hacienda titulada del «Rellano», en el partido de los Corrales de su nombre, término de Almansa, compuesta de corral de ganado, con casa cortijo y 139 fanegas 3 celemines de terreno; equivalentes a 105 hectáreas, 39 áreas 80 centiáreas y 36 centímetros, dividido en 11 trozos, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 150, folios 10 y 12 vueltos, finca 6.505, inscripciones 5.ª y 6.ª y valorada de igual manera en 137.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia de Almansa y del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito éste en la calle del General Castaños, 1 pral. el día 20 de Septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca o fincas que trate de obtener, sin cuyo requisito no serán admitidos; si resultaren dos posturas iguales, se observará lo dispuesto en el artículo 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se hace saber que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 16 de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.

Félix Gil. El Secretario,  
R. Novella.  
(D 78 bis.)